

**FUNDACION CORAZÓN PACÍFICO- FUNCORPA**

## **REGIMEN ESTATUTARIO**

**ANDAGOYA, CHOCO - COLOMBIA 2025**



## CAPITULO I

### LA RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO DE OPERACIONES

ARTICULO 1. RAZÓN SOCIAL. Fundación Corazón Pacífico, organización sin ánimo de lucro, con administración autónoma y democrática y se regirá por: La legislación Colombiana; los presentes Estatutos y la doctrina Nacional. Se denominará: *FUNDACION CORAZÓN PACÍFICO*; se identificará con la sigla "FUNCORPA"

ARTICULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de la fundación será la barrio porvenir en casa de la sra María Cornelia Mosquera Correa, en Andagoya – Medio San Juan, Departamento del Chocó, República de Colombia y el radio de acción comprenderá todo el territorio de la región pacífico.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de la Fundación será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la Legislación Colombiana y los presentes Estatutos.

## CAPITULO II

### OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL La Fundación "FUNCORPA" tendrá como objeto Social formular, organizar, capacitar, asesorar, implementar, ejecutar, coordinar, monitorear y evaluar proyectos, programas y planes institucionales ,que mejoren o propendan elevar la calidad de vida, dirigidos a las poblaciones: campesina, indígena, afrodescendiente, urbana, infancia, adolescencia, adulto mayor, desplazada y vulnerable, entre otras; buscando mejorar el nivel de vida de éstas comunidades en los sectores como la salud ,Educación, Vivienda, saneamiento básico ,medio ambiente, turísticas, agrícolas, pecuarios, industriales, de infraestructura, de obras civiles, Culturales, Deportivas, Cívicas, Científicas, Tecnológicas, formativas, ecológicas, estudios topográficos y de suelos, mineras y todas aquellas actividades que conduzcan a combatir la desigualdad social y demás conflictos, comercializar bienes y servicios; agenciar procesos para la consecución de recursos nacionales e internacionales; participar como miembros accionista en otras organizaciones del mismo sector dedicadas a la realización de objetivos similares o complementarios; podrá aceptar donaciones, herencias o legados nacionales o internacionales ejecutar actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto, para lo cual podrá realizar las actividades como: exportación, importación, distribución, compra y venta de toda clase de elementos necesarios para el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO 1. Todo lo anterior se entiende dentro de la normatividad constitucional, legal y estatutaria vigente en concordancia con los planes nacionales, departamentales y municipales.

PARÁGRAFO 2. El objeto social de la Fundación corresponde al desarrollo de actividades meritorias de interés general, de las previstas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, a las cuales tiene acceso la comunidad. La Fundación no persigue el reparto de excedentes ni el enriquecimiento de sus miembros, fundadores o administradores.

ARTICULO 5. La Fundación, en cumplimiento de su trabajo social como institución sin ánimo de lucro, podrá:

1. Establecer un sistema de información sobre servicios prestados y funciones que se deberán especificar por parte de la fundación.
2. Auspiciar, realizar, dirigir y contratar estudios e investigaciones relacionadas con temas de interés público.
3. Intercambiar con otras instituciones afines, ideas para el buen desarrollo y promoción de las metas para el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y a favor de la comunidad ya sean en entidades públicas o privadas nacionales y/o internacionales, desarrollando gestiones conjuntas asesoradas en la conducción de estudios y toma de decisiones relacionadas con estos objetivos.
4. Colaborar con las entidades similares, tanto nacionales como internacionales, en la divulgación de conocimientos y en la solución de los problemas relacionados con los temas que son el objeto de esta fundación.
5. Ejercer acciones y labores permanentes en la elaboración y ejecución de proyectos tendientes a mejorar la calidad de vida de los asociados y en favor de comunidades vulnerables. los proyectos se presentaran y se gestionaran a nivel local, Municipal, Nacional e Internacional.
6. Contratar con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales y con personas naturales y jurídicas, la prestación de servicios que conlleven al logro del objeto social.
7. Incentivar y organizar a los productores y comercializadores del sector agropecuario y agroindustrial para identificar problemáticas y encontrar soluciones.
8. Asesorar a los productores y comercializadores de los sectores agropecuarios y agroindustrial dentro de los conocimientos y condiciones miembros culturales propios de su entorno social.
9. Asesorar e Implementar procesos de mejoramiento en la producción agropecuaria y agroindustrial; dentro de los estándares de calidad establecidos en las normas nacionales e internacionales.
10. Identificar y fortalecer los canales de comercialización a nivel local, Departamental, Nacional e Internacional.
11. Promover, capacitar, asesorar, gestionar, ejecutar, administrar planes, programas y proyectos en las entidades públicas y privadas en todos sectores agropecuario, agroindustriales y sociales.

12. Promover, ejecutar planes, programas y proyectos para la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
13. Propender por la integración económica, social, cultural de los miembros y comunidad en general.
14. Establecer, gestionar, suscribir, convenios y contratos interinstitucionales en el sector público y privado del nivel nacional e internacional.
15. Gestionar, canalizar, administrar recursos financieros, administrativos, técnicos y de talento humano para el desarrollo del objeto social.
16. Presentar, gestionar y ejecutar otros proyectos de desarrollo social y ofrecer servicios de capacitación, asesoría, consultoría en las áreas de administración, formulación, evaluación de proyectos, mercadeo, sistemas e informática, finanzas, contabilidad, proyectos agropecuarios, asesoría jurídica a los sectores industrial, comercial de servicios y en general en todas las áreas del conocimiento humano.
17. Fomentar la solidaridad y la cohesión social entre los miembros y la comunidad en general.
18. Implementar planes, programas, proyectos y demás actividades que propendan por el mejoramiento del nivel de vida de los miembros y de la comunidad involucrada (vivienda, salud, turismo, educación no formal, ambiental y recreación entre otros).
19. Diseñar, construir y suministrar elementos que se requieren para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos.
20. Capacitar, dar asistencia técnica, generar procesos de agro industrialización para la conformación de aldeas veredas con el fin de reactivar el campo para lo cual se debe impulsar los procesos de organización de las comunidades campesinas e indígenas, afrodescendientes, población vulnerable y desplazada ;para la generación de empleo con comercialización asegurada.
21. Generar procesos específicos de capacitación micro-empresarial para la generación de empleo.
16. Desarrollar toda clase de actividades y acciones de educación no formal dirigidas a la población en general.
22. Prestar asesoría, consultoría y capacitación en desarrollo social para combatir el desempleo, el hambre y la pobreza absoluta.
23. Celebrar convenios y contratos para asesorar, capacitar, gestionar y ejecutar recursos y recuperación de cartera con entidades oficiales, privadas, sin ánimo de lucro del orden nacional e internacional.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS. La fundación, en desarrollo de su objetivo y función social aplicará los siguientes principios:

- a) LIBERTAD DE ASOCIACIÓN. Los miembros podrán afiliarse y/o retirarse voluntariamente a la corporación previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales pendientes.

- b) IGUALDAD. Todos los miembros y/o beneficios tendrán derechos sin distingo de sexo, raza y credo.
- c) SOLIDARIDAD Y COOPERACION En el desarrollo de sus actividades, la Fundación velará por mantener el interés común de ayuda y servicios mutuo.
- d) EXCLUSIVIDAD. FUNCORPA se reserva el derecho de admisión de nuevos miembros.
- e) HONESTIDAD y RESPONSABILIDAD. FUNCORPA se fundamentará en el respecto moral y ético en todos y cada uno de sus actos de los miembros.

ARTICULO 7. LAS ACTIVIDADES Y LOS SERVICIOS. Para lograr el objeto social de La Fundación prestará los servicios de consultoría, asesoría y capacitación a sus miembros de acuerdo a las normas constitucionales, legales, y estatutarias vigentes, los cuales podrán ser extensivos a los beneficiarios y/o particulares que lo requieran. En consecuencia podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Prestará servicios complementarios como los de suministro de bienes y servicios del giro normal del objeto social de La Fundación.
- b) Celebrará convenios, contratos o cualquier tipo de relación que no esté prohibida en la ley Colombiana, con instituciones de todos los niveles que quieran apoyar en el desarrollo del objeto social.
- c) Podrá gestionar, recibir, administrar e invertir recursos económicos de procedencia legal de los niveles nacional e internacional, público y/o privado.
- d) Apoyar a los miembros y sus beneficiarios, en la consecución de servicios de la seguridad social, crédito.
- e) Compra y venta de bienes y servicios.
- f) Producción, elaboración, distribución y comercialización de insumos agropecuarios y agroindustriales.
- g) Propender por gestionar alianzas estratégicas mediante los mecanismos legales establecidos (consorcios, uniones temporales, convenios, acuerdos, contratos, etc).
- h) Y todas y cada una de las actividades que se requieran para cabal cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 8. CONSTITUCIÓN DE FONDOS ESPECIALES. La Fundación podrá establecer fondos económicos dentro de sus excedentes de ejercicios contables, o que provengan de otras actividades para apoyar a través de créditos especiales y con tasas de interés accesibles a los miembros y beneficiarios; para lo cual la Junta **Directiva** establecerá el respectivo reglamento.

### CAPITULO III

#### LA AFILIACIÓN - LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9. CONDICIONES DE ADMISIÓN A FUNCORPA. Podrá ser miembros de la FUNCORPA las personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeros mayores de edad, que cumplan con las normas constitucionales, legales y lo establecido en los estatutos. Los miembros tendrán las siguientes categorías: Miembros fundadores, y miembros beneficiarios.

a) MIEMBROS FUNDADOR: Son todas aquellas personas que firman el acta de constitución de la corporación y se identifican con sus estatutos tiene voz y voto en la asamblea general.

b) MIEMBROS BENEFICIARIOS: Son miembros beneficiarios las personas naturales o jurídicas que ingresan en los diferentes planes, programas y proyectos que la Fundación desarrolle; previa aceptación del 100% de los miembros activos fundadores. Para la vinculación de miembros beneficiarios, la Corporación lo hará teniendo en cuenta el tipo de proyecto a ejecutar. Para estas personas, su admisión en la Fundación será de carácter indefinido, es decir, será permitida hasta la liquidación o retiro voluntario previa aceptación de la Junta directiva. Por lo tanto, los beneficios que recibirán estos miembros, serán los mismos de los miembros fundadores al cual se vincule. Esta clase de miembros tendrán voz y voto en las decisiones de la Asamblea General.

ARTICULO 10. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA FUNDACION. Las personas naturales o jurídicas que aspiren a ser miembros de la Fundación, deben cumplir con los siguientes requisitos:

Personas Naturales:

- Comprobar buena conducta y honorabilidad para lo cual deberán ser presentados por otros miembros o persona de amplio reconocimiento.
- Cumplir con los deberes y derechos establecidos en los estatutos de la Fundación.
- Pagar el valor de la cuota de admisión que se establece en 2 salarios mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO. El valor pagado por concepto de la anterior cuota no es reembolsable bajo ningún concepto.

Personas Jurídicas:

- Deberán certificar que sus objetivos u actividades son compatibles, y/o conexas con el objeto social de la Fundación.
- Deberán certificar experiencia mínima de 1 año contados a partir de su fundación o respectivo registro.
- No estar incurso en algunas de las causales que trata los Estatutos.
- Pagar el valor de la cuota de admisión que se establece en el 40 % de un Salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO 1. El valor pagado por concepto de la anterior cuota no es reembolsable bajo ningún concepto.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los miembros tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones constitucionales, legales y los presentes Estatutos, los siguientes derechos:

- a) Realizar con la Fundación todas las operaciones autorizadas en sus Estatutos y/o reglamentos.
- b) Ejercer el derecho de elegir y ser elegido en los cargos de dirección y control de la Fundación.
- c) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Fundación para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los Estatutos y los Reglamentos lo establezcan.
- d) Adherirse o retirarse voluntariamente de la Fundación.
- e) Ser informado de los procesos de gestión de la Fundación.
- f) Prestar sus servicios personales o profesionales a la fundación a título gratuito u oneroso, dependiendo del servicio. Los honorarios serán fijados por la Junta Directiva en el reglamento.
- g) En la Asamblea General ordinario y/o extraordinaria un miembros solo podrá representar a otro con voz y voto.
- h) El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen interno de la Fundación.

ARTICULO 12. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Los miembros tendrán como deberes y obligaciones, además de las previstas en la constitución, las leyes, los estatutos y reglamentos, los siguientes:

- a) Cumplir los presentes estatutos y demás normas constitucionales y legales.
- b) Recibir capacitación acerca de los objetivos, características, programas, planes y proyectos de la Fundación.
- c) Comportarse siempre con espíritu solidario en las relaciones al interior de la Fundación.
- d) Abstenerse de ejecutar acciones u omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio de la Fundación.
- e) Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico establecidas en los estatutos y reglamentos de la Fundación
- f) Asistir personalmente a las reuniones de Asamblea General.
- g) Elegir a los dignatarios de los diferentes órganos de Dirección y control.
- h) Utilizar adecuadamente los Servicios de la Fundación
- i) Desempeñar con honestidad, responsabilidad, decoro, eficiencia y eficacia las funciones para las cuales sea elegido.
- j) Concurrir a las reuniones de asamblea General programadas y a todos y cada uno de los eventos que se realicen.

ARTICULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Las personas naturales o jurídicas que pertenecen a la Fundación en calidad miembros, pierden este atributo por las siguientes causales:

- a) Retiro voluntario y debidamente aceptado por la Asamblea General y/o Junta Directiva.
- b) Retiro forzoso.
- c) Exclusión debidamente adoptada
- d) Fallecimiento
- e) Disolución cuando el miembro sea una persona jurídica.
- f) Ausencia no justificada a por lo menos cuatro (4) sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 14. EL RETIRO VOLUNTARIO. La Junta Directiva de la Fundación aceptará el retiro voluntario de un miembros, siempre que medie la solicitud por escrito y esté a Paz y Salvo con todas las obligaciones contraídas con la Asociación.

PARAGRAFO. La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver las solicitudes de retiro de los miembros.

ARTICULO 15. INADMISION DEL RETIRO VOLUNTARIO. La Junta Directiva negará el retiro voluntario en los siguientes casos:

- Cuando el retiro reduzca el número mínimo de miembros que de acuerdo con la Ley se requiere para constituir una Fundación.
- Cuando el miembros tenga obligaciones pendientes.
- Cuando el miembros se encuentre dentro de causales que motiven la suspensión o la exclusión.

ARTICULO 16. REINGRESO DE PERSONAS A LA FUNDACION .A La Fundación solo podrá reingresar la persona que se haya retirado voluntariamente y para ser readmitido deberá:

1. Presentar solicitud de reingreso por escrito dirigida a la Junta Directiva.
2. Solicitar su reingreso después de un (1) año de la fecha de la aprobación de su retiro.
3. Cancelar los aportes o cuotas que estén fijados en el estatuto y/o reglamentos de la Fundación.

ARTICULO 17. LA EXCLUSIÓN DE MIEMBROS. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de los miembros por los siguientes motivos:

- Infracciones graves que pueda desviar los fines de la Fundación.
- Realizar actividades contrarias a los objetivos y principios de la Fundación

- Servirse de la Fundación en beneficio o provecho de terceros.
  - Utilizar los bienes de uso exclusivo de la Fundación en provecho personal o de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad primero de afinidad y /o terceros sin la debida autorización.
  - Entregar a la Fundación bienes de procedencia fraudulenta.
  - Falsedad o reticencia en los informes o documentos.
  - Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Fundación, o de los Asociados.
  - Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Fundación.
- Mora injustificada mayor de tres (3) meses en el cumplimiento y pago de las obligaciones pecuniarias y económicas contraídas con la Fundación
- Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones y/o labores encomendadas por la Fundación.
  - Abstenerse a recibir capacitación o impedir que otros miembros la reciban.
  - Actos o faltas que la Junta Directiva considere lesivos a la Fundación.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva podrá por contravención a los Estatutos y Reglamentos imponer a los Miembros sanciones: Como suspensiones, sanción pecuniaria y exclusiones de la Fundación según procedimiento que se establezcan en reglamento. En todo caso, antes de imponer la sanción se dará al miembro la oportunidad de hacer sus descargos en un plazo máximo de 72 horas a partir de su notificación.

PARÁGRAFO 2. Para que la exclusión sea procedente, es necesario la previa comprobación de las causales contempladas en el Reglamento y el diligenciamiento del proceso que por competencia adelantara la Junta Directiva y se determinará en una resolución motivada, aprobada por la mitad más uno de los miembros de la Junta.

ARTICULO 18. NOTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN. La Resolución de exclusión será notificada a los miembros personalmente o por edicto el cual se fijara con un término no superior a (3) días hábiles.

ARTICULO 19. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la Resolución de exclusión, procede el Recurso de Reposición ante la Junta Directiva a fin de que se revoque, modifique o aclare este se deberá resolver dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su interposición y el recurso de Apelación ante la Asamblea General la que en sesión extraordinaria y con el mismo procedimiento dictara el fallo de segunda instancia.

ARTICULO 20. RETIRO FORZOSO. La Fundación, a través de su órgano administrativo puede proceder a desvincular definitivamente a los miembros que estén comprometidos en los siguientes casos:

- Incapacidad civil o estatutaria para ejercer derechos o contraer obligaciones. Al momento de ser miembros beneficiario cuando su participación concluya al finalizar la ejecución del proyecto.
- La calidad de Miembros se pierde igualmente por fallecimiento.

PARAGRAFO 1: Los aportes y cuotas realizados a la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad ni generan derecho de retorno. Para efectos de reconocimientos, auxilios e incentivos a favor de un miembro fallecido, se seguirán los procedimientos establecidos en la ley común.

PARAGRAFO 2: Perderá la calidad de miembros la persona jurídica, se liquide en forma voluntaria u obligatoria y con cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.

## **CAPITULO IV ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA FUNDACION**

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 21. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Los niveles de jerarquía para administración, dirección y control de la Fundación estará representada así::

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Director Ejecutivo

ARTICULO 22. LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será la suprema autoridad de la Fundación; sus acuerdos serán obligatorios para la totalidad de los miembros, siempre que haya actuado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los miembros fundadores hábiles y/o sus delegados; los cuales tendrán voz y voto.

ARTICULO 23. MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Serán miembros hábiles los regularmente inscritos en el Registro Social que en el momento de la Convocatoria, se hallen en el pleno goce de sus derechos, según la reglamentación especial que dicte la Junta Directiva.

ARTICULO 24. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Aprobar el orden del día de la misma.
- c) Fijar las metas y directrices generales de la Fundación para el cumplimiento de su objeto social.
- d) Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, el balance y el proyecto de aplicación del beneficio neto o excedente —el cual se destinará al desarrollo de la actividad meritoria y no se distribuirá bajo ninguna modalidad— que debe presentar la Junta Directiva, acompañado de un informe con el visto bueno del Fiscal. Tales documentos se pondrán a

disposición de los miembros en las oficinas del Fondo, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea.

- e) Elegir entre los miembros hábiles o Delegados convocados presentes; los miembros de la Junta Directiva por periodo de 2 años, y los de Comités Especiales que juzgue necesarios o convenientes crear.
- f) Elegir el Fiscal y fijar su remuneración.
- g) Decidir sobre el ingreso y retiro de los miembros.
- h) Aprobar los proyectos de organización de la asociación que presente la Junta Directiva.
- i) Reformar los Estatutos conforme a lo estipulado en los presentes.
- j) Resolver conforme a los presentes Estatutos la disolución, liquidación, fusión, incorporación o transformación de la Fundación.
- k) Atender las quejas que se presenten contra los administrativos y personal vinculado a la asociación a fin de exigirles la responsabilidad consiguiente y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- l) Nombrar y Posesionar a la Junta Directiva.
- m) Elegir sus dignatarios y la comisión encargada de la aprobación del Acta que se levante.
- n) Evaluar y calificar el desempeño de la Junta Directiva y Fiscal, hacer su renovación cuando la circunstancia así lo crea conveniente.
- o) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes Estatutos, la Ley y los Reglamentos le corresponda a la Asamblea General y que no se hallen comprendidos dentro de este Capítulo.

PARAGRAFO: La Asamblea podrá fijar unos emolumentos y/o multas con vigencia de un (1) año a los miembros de la Junta Directiva, por la inasistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la misma excepto cuando por escrito se manifiesta y causa justificada previamente de la realización de dicha reunión.

ARTICULO 25. LAS ACTAS. En la Asamblea General se levantará Acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario de la misma. El Acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de miembros o Delegados asistentes y número de miembros convocados a la Asamblea General; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra y en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. El estudio de aprobación del Acta de la Asamblea estará a cargo de los miembros hábiles o delegados convocados a la Asamblea General, quienes firmarán de conformidad con los integrantes de la mesa directiva de la misma; el retiro y no firma del acta del miembros o del delegado designado sin justa causa, será sancionado con una multa equivalente al doble de la sanción impuesta por inasistencia a la Asamblea. No serán válidas las decisiones que adopte la Asamblea en contravención a la Ley y a las normas prescritas en este capítulo.

ARTICULO 26. REUNIONES DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y/o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán periódicamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior, para ejercer sus funciones regulares. Las Asambleas Extraordinarias podrán convocarse en cualquier época del año y los miembros deberán ser notificados con dos (2) días de anterioridad, para tratar asuntos de especial urgencia. Los miembros de La Asamblea General se reunirán en el domicilio principal o en el lugar que se convenga indicando la fecha y hora.

PARÁGRAFO. Si la Junta Directiva no decide la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico anterior, podrá convocarla el Fiscal/yo revisor fiscal, según el caso, o un quince por ciento (15%) de los miembros fundadores.

ARTICULO 27. DELIBERACIONES. En las Asambleas Generales Extraordinarias participaran los miembros fundadores y/o sus Delegados con voz y voto.

ARTICULO 28. CONVOCATORIAS. La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por la Junta Directiva, el Presidente y/o el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los miembros fundadores. Se hará conocer a los miembros hábiles o Delegados personalmente; por medio de comunicación escrita, por medio de fijación de avisos; por teléfono, por correo electrónico, radio o prensa, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles indicando fecha, hora, lugar y se establecerá el orden del día o lista concreta de los asuntos que se ocupará la Asamblea. En las Asambleas Extraordinarias no se podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado.

PARAGRAFO. No obstante en lo dispuesto en el Artículo anterior, la Asamblea Ordinaria por decisión de por lo menos la mitad más uno de los miembros fundadores hábiles y/o de los delegados convocados que constituyen el quórum podrá modificar el orden del día propuesto.

ARTICULO 29. QUÓRUM REGLAMENTARIO. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros hábiles o de Delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, se levantará un acta en que conste tal circunstancia, y si es posible, los nombres de los asistentes a la Asamblea, suscrita por los Miembros. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de miembros no inferior al veinte por ciento (20%) del total de los miembros hábiles y sus decisiones deberán tomarse en forma unánime.

PARÁGRAFO 1. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el 20% del total de los miembros hábiles.

PARÁGRAFO 2. Por regla General, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría más uno de los miembros asistentes

ARTICULO 30. QUÓRUM IRREGLAMENTARIO. Si se convocare a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, después de agotado el procedimiento que se acaba de señalar, será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días, ni después de los treinta (30) días calendario, contados desde la fecha fijada para la primera reunión, con los miembros o delegados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

ARTICULO 31. DELEGADOS Y REPRESENTANTES PRESENTES EN LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, cada miembros tendrá derecho a un (1) voto, ningún miembros podrá representar más de un miembros en las deliberaciones de asamblea general. La inasistencia injustificada a cada reunión de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se sancionará con una multa equivalente a un (1) día de salario mínimo legal mensual vigente.

El retiro de miembros o Delegado de la reunión de Asamblea, antes de su terminación, sin autorización de la mesa directiva, se tomará como inasistencia. La falta injustificada a dos (2) reuniones consecutivas de Asamblea ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la exclusión automática del Miembros. Los miembros que por enfermedad, incapacidad física, u otras causales de fuerza mayor, debidamente comprobado que no puedan concurrir a la Asamblea General, podrán hacerse representar mediante poder escrito dirigido a la Junta Directiva .

PARÁGRAFO 1: Las personas jurídicas miembros de la Fundación, participarán en las Asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

PARÁGRAFO 2: El presidente y el secretario de la junta directiva presidirá y realizaran funciones de secretaría correspondiente en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

## **LA JUNTA DIRECTIVA Y DELEGADOS**

ARTICULO 32. LA JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano de administración permanente de la Fundación, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección y operaciones.

ARTICULO 33. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Estará integrada por un Presidente, el representante legal de la fundación, un Vicepresidente, Secretario y tesorero. Los miembros de La Junta podrán ser reelegidos, removidos o reemplazados temporalmente por miembros designados por la Asamblea General.

PARAGRAFO: La Junta Directiva se podrá posesionar de inmediato por derecho propio una vez elegida si así se considerara necesario, y caso contrario lo hará dentro de los diez (10) días siguientes, procediéndose a hacer su reconocimiento e inscripción ante La Entidad Estatal Competente. La Asamblea General podrá designar los reemplazos para estos cargos, cuando alguno de sus miembros se retire temporal o definitivamente de la Junta Directiva.

ARTICULO 34. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Para efecto de elección de los miembros de la Junta Directiva y del **revisor fiscal**, la asamblea general empleará el sistema de cociente electoral, siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo siguiente, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha.

ARTICULO 35. PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para la elección se procederá así: se elaborarán listas o planchas separadas para la Junta Directiva y revisor fiscal teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La elección de la Junta Directiva se hará por separado.
- b) Las planchas de votación deberán indicar claramente los nombres de los candidatos principales y suplentes.
- c) En las listas para elección de los miembros de la Junta Directiva deberán figurar por lo menos dos (2) de los miembros de la **Junta** cuyo periodo termina. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de remoción que libremente pueda ejercer la Asamblea.
- d) La Presidencia o vicepresidente fijará un término para la presentación de planchas en la Secretaría.
- e) Dentro del término anterior la Secretaría devolverá las listas o planchas que no cumplan los requisitos, con el fin de que sean oportunamente corregidas.
- f) Si un mismo candidato se halla en varias planchas la Secretaría solicitará al miembros nominado, su decisión sobre la plancha en la cual desea figurar e informará a los proponentes para que sustituyan el nombre.
- g) El voto será secreto, no llevará firma del votante.
- h) Cada Miembros tendrá derecho a votar una sola vez, salvo el caso en que tenga la representación de otro miembros en cuyo caso votará en su nombre y en el de quien está representado.
- i) El Presidente o vicepresidente de la Asamblea declarará cerrada la votación y procederá a nombrar dos (2) escrutadores quienes se encargarán del recuento de los votos.
- j) Si al hacer el recuento de los votos depositados, los escrutadores comprobarán que hay un número mayor de sufragantes, se resolverán las papeletas a la suerte, tantas, cuantas sean excedentes para destruirlas en forma inmediata. En caso contrario se escutarán los votos depositados.

- k) En los escrutinios se empleará el sistema de cociente electoral, o sea el número de votos válidos dividido entre el número de candidatos a elegir y según ese cociente, cada lista inscrita en debida forma, tendrá derecho a tantos renglones cuantas veces cumpliera dicho factor en el total de sus votos, atendiendo el orden de las colocaciones de los nombres que en ella figuren. Si quedaren plazas por proveer se adjudicarán a las listas que hayan obtenido los mayores residuos, teniendo en cuenta el orden de la colocación de los nombres. En caso de empate, decidirá la suerte.

ARTICULO 36. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser nominado miembro de la Junta Directiva, se requiere las siguientes condiciones:

- a) Ser miembros fundador hábil.
- b) Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes.
- c) Tener conocimientos suficientes de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.
- d) Acreditar conocimientos y experiencias en actividades comunitarias mínimo de tres (1) años

Las decisiones deberán acordarse con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 1. A las reuniones de la Junta Directiva deberá concurrir el representante legal y en ella tendrá voz pero no voto. De igual manera podrá participar el Fiscal, quien tendrá voz, pero no voto en las decisiones.

PARÁGRAFO 2. Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva, la asistencia 50 % mas 1 de sus miembros.

ARTICULO 37. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario en interés de la Fundación. La convocatoria a las sesiones ordinarias de la Junta se hará por el Presidente o por el Director Ejecutivo

ARTICULO 38. CONVOCATORIAS. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará de forma escrita, correo electrónico o cualquier medio telefónico con una anticipación no inferior a veinticuatro (24) horas, indicando fecha, hora, lugar y temas a tratar.

ARTICULO 39. SANCIONES POR INASISTENCIA A LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. Será considerado como miembro no activo de la Junta Directiva, el miembro que faltare a tres (3) reuniones continuas sin causa justificada. En tal

caso la Junta mediante Resolución Motivada declarará vacante el cargo e informará a la Asamblea General para que designe el reemplazo.

PARAGRAFO 1. El miembro de la junta directiva que llegare a ser removido en los términos de este Artículo, quedara impedido por un (1) año, contado a partir de la remoción para ser elegido nuevamente en cualquier organismo de Administración, dirección o control de la Fundación.

PARAGRAFO 2. La Junta Directiva queda facultada para conocer y resolver los casos de renuncia de los Miembros y todo lo concerniente a incompatibilidad en el ejercicio de los cargos. De estos hechos informará a la Asamblea General.

ARTICULO 40. PROHIBICIONES. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar otro cargo dentro de la Fundación, mientras esté actuando como tal, excepto cuando la necesidad así lo amerite y sea la Junta Directiva quien lo determine.

ARTICULO 41. LAS ACTAS. El secretario levantará las actas tanto de las reuniones ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva en las que dejará constancia de todo lo tratado en cada reunión y enviará copia de las mismas a La Entidad Estatal Competente que las requiera, dentro del plazo establecido por la ley. Las Actas serán diligenciadas conforme a los requisitos de ley. Serán aprobadas por la Junta y firmadas por el Presidente y el secretario.

PARÁGRAFO. Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se harán conocer a los miembros por conducto del Director Ejecutivo o del secretario.

ARTICULO 42. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tiene atribuciones implícitas de dirección y administración y como específicas las siguientes:

- a) Expedir su propio reglamento y todos los demás que sean necesarios.
- b) Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas de los Estatutos.
- c) Establecer la estructura orgánica de la Fundación incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo, aprobando el Manual de Funciones y suspensión de funcionarios, previo informe del director ejecutivo.
- d) Aprobar, improbar o modificar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y el plan de actividades.
- e) Nombrar al **Director Ejecutivo** y fijarle su remuneración. En caso de ausencia de éste nombrar un reemplazo para un periodo de dos años reelegible.
- f) Fijar la nómina de la Fundación y fijar las respectivas asignaciones.
- g) Autorizar en cada caso al Director Ejecutivo para realizar operaciones cuya cuantía exceda de mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h) Comisionar al Director Ejecutivo o a uno o más de sus Miembros para ejercer ciertas funciones en casos determinados.

- i) Fijar la cuantía de las fianzas que deben constituir al Director Ejecutivo, al tesorero y demás empleados que en su juicio deban garantizar su manejo exigiendo su otorgamiento y haciéndolas efectivas llegando el caso.
- j) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de aplicación del beneficio neto o excedente —destinado al desarrollo de la actividad meritoria y no distribuible bajo ninguna modalidad— que debe presentar el Director Ejecutivo acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
- k) Decidir el procedimiento a aplicar en caso de suspensión de miembros.
- l) Convocar directamente a la Asamblea General y citar al Director Ejecutivo, miembros hábiles y personal vinculado para que rinda informes de sus actividades cuando lo considere necesario.
- m) Velar porque todos los miembros o vinculados a la Fundación guarden la más absoluta reserva sobre operaciones, datos o informes privados, salvo en el caso que ordenen las autoridades competentes en los términos y en las formalidades prescritas por la Ley.
- n) Sancionar con multas pecuniarias sucesivas a los miembros que infrinjan estos Estatutos y los Reglamentos, siempre que la infracción no constituya causal de suspensión o exclusión y por inasistencia a la Asamblea sin causa justificada. La Junta queda facultada para fijar el valor de las multas aquí estipuladas.
- o) Fijar políticas que considere favorables y realizables para la Fundación.
- p) Autorizar conjuntamente al Director Ejecutivo y Tesorero de la Junta Directiva para la apertura, manejo y cierre de cuentas bancarias.
- q) Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- r) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Fundación.
- s) Facultar al Director Ejecutivo para la celebración de acuerdos con otras entidades de la misma índole tendientes al mejoramiento de la prestación de servicios.
- t) Resolver con el concepto de La Entidad Estatal Competente, las dudas que se encontraren en la interpretación de estos Estatutos.
- u) Elaborar y aprobar todos los reglamentos y una vez aprobados, organizar el funcionamiento de ellos.
- v) Elaborar su plan de trabajo para el período que le corresponda.
- w) Autorizar la creación del fondo de caja menor, el cual no podrá exceder en ningún momento a una suma mayor de un salario mínimo mensual vigente.
- x) Designar entre los miembros hábiles, los miembros que conformen los futuros comités que se llegaren a necesitar. Cada Comité contará con su respectivo Reglamento aprobado por la Junta Directiva.
- y) En general, asumir las funciones de reglamentación de las actividades de la fundación y ejercer todas aquellas que le correspondan como Administrador Superior y que no están asignadas a otros organismos.

### **LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTICULO 43. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES. Es la máxima autoridad en la Junta Directiva y es la persona encargada de la organización, dirección y control de las operaciones a cargo de la Junta. Son sus funciones:

- a) Presidir y convocar todos los actos de la Junta Directiva y Asambleas General ordinarias y extraordinarias.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y los demás reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea de los miembros.
- c) Presentar trimestralmente junto con el Director Ejecutivo los informes sobre actividades desarrolladas.
- d) Presentar junto con el revisor el Balance General con sus anexos para su respectiva aprobación.
- e) Realizar todas las funciones compatibles con su cargo.

ARTICULO 44. EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente por ausencia, renuncia o fallecimiento y/o delegación de la junta directiva. De igual manera será función suya cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva y coordinar la buena marcha de la Fundación.

ARTICULO 45. EL SECRETARIO / DE LA JUNTA DIRECTIVA. Por una disposición de la Asamblea General, en la Junta directiva habrá una persona encargada de las funciones de secretario y. Le corresponde:

- a) Llevar al día la correspondencia.
- b) Llevar libro de actas de Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Llevar actualizado el libro de registro de miembros.
- d) Prestar sus servicios de secretaría a nivel de: Asambleas General Ordinarias y extraordinarias; Junta Directiva y Director ejecutivo.

\*ARTICULO 46. EL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Por una disposición de la Asamblea General, en la Junta directiva habrá una persona encargada de las funciones de tesorero y. Le corresponde:

- e) Llevar al día los registros y asientos contables de la fundación
- f) Rendir cuenta del estado de ingresos y egresos mensualmente.
- g) Recaudar y custodiar los dineros que ingresen a la Fundación.
- h) Efectuar los pagos que le sean autorizados.
- i) Consignar los dineros en las cuentas bancarias de la Fundación a más tardar el primer día laboral hábil siguiente de su recaudo.

- j) Manejar los dineros destinados al fondo de Caja Menor.
- k) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo los cheques y demás documentos que signifiquen egresos de fondos.
- l) Realizar todas las funciones compatibles con su cargo.

PARAGRAFO. La elección de los suplentes será facultad de la Asamblea General, y será de carácter temporal en ausencia de los titulares.

## **EL FISCAL**

### **ARTICULO 47. FUNCIONES DEL FISCAL.**

- a) Establecer si las operaciones que se efectúan están ajustadas a las normas legales, a los presentes Estatutos y a las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Asegurarse que el sistema de Contabilidad se ajuste a los preceptos legales y a las necesidades de la Fundación.
- c) Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad y las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva; por el envío oportuno de estas actas a la Entidad Estatal Competente y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- d) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- e) Informar a la Asamblea General o la Junta Directiva, o al Director Ejecutivo, según el caso, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades.
- f) Colaborar con La Entidad Estatal Competente, rindiendo los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- g) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Fundación.
- h) Efectuar el arqueo de la Fundación cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros del mismo estén al día y de acuerdo a los planes de la Entidad, aprobados por la Junta Directiva y conforme a las normas que sobre la materia provea La Entidad Estatal Competente.
- i) Firmar, verificando su exactitud, todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto a la Junta Directiva, la Asamblea General o a La Entidad Estatal Competente.
- j) Solicitar la convocatoria o convocar directamente a la Asamblea o Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario para la buena marcha de la Fundación del estricto cumplimiento de sus obligaciones.

- k) Cumplir las funciones que señalen las leyes o los Estatutos y La Entidad Estatal Competente y las cuales siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.
- l) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los presentes Estatutos y los que, siendo compatibles con los anteriores, le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 48. RESPONSABILIDAD DEL FISCAL. Responderá de los perjuicios que ocasione a la Fundación, a sus miembros o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, así como por autorizar balances con inexactitudes graves o rendir a la Asamblea o a la Junta Directiva informes con tales inexactitudes sin perjuicio de las sanciones contempladas en la Ley para el ejercicio del cargo de la Fiscal.

ARTICULO 49. CONFIDENCIALIDAD DEL FISCAL. El Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. Tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a éstas.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos estatutarios y legales se tendrá como fecha de iniciación del período del Fiscal, la fecha del reconocimiento e inscripción por parte de La Entidad Estatal Competente.

PARÁGRAFO 2. Será determinación exclusiva de la Asamblea General establecer la fecha de iniciación de período del Fiscal en el evento de una reforma estatutaria, sin que el procedimiento dé lugar a indemnizaciones del período que transcurre.

### **LA DIRECCION EJECUTIVA**

ARTICULO 50. El representante legal será el ejecutor de las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, superior jerárquico de todos los vinculados a la misma. Será elegido por la Junta Directiva por un período de DOS (2) años que puede ser reelegido por la Junta Directiva. En su ausencia temporal será reemplazo por la persona que asigne la Junta Directiva.

En caso de ausencia del representante legal de la fundación, hará sus veces el Vicepresidente.

ARTICULO 51. REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO. Para ser elegido Director Ejecutivo de la Fundación, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) experiencia comprobada en cargos similares o en manejo administrativo, idoneidad personal.

- b) Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c) Condiciones de aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Fundación.
- d) Experiencia en el ejercicio de los cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos.

ARTICULO 52. LEGALIDAD DE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Para entrar a ejercer el cargo de Director Ejecutivo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
- b) Aceptación por escrito del nombramiento.
- c) Posesión ante la misma Junta.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos estatutarios y legales se tendrá como fecha de iniciación del período del Director Ejecutivo, la fecha del reconocimiento e inscripción por parte de La Entidad Estatal Competente.

PARÁGRAFO 2. Será determinación exclusiva de la Junta Directiva establecer la fecha de iniciación de período del Director Ejecutivo en el evento de una reforma estatutaria, sin que el procedimiento dé lugar a indemnizaciones del período que transcurre.

ARTICULO 53. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos, orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Supervisar la prestación de los servicios y desarrollo de programas.
- c) Proponer las políticas administrativas, preparar proyectos, presupuestos y programas de desarrollo que serán sometidos a la Junta Directiva.
- d) Formular y gestionar ante la Junta Directiva cambios en la estructura orgánica, normas, cargos y asignaciones del personal.
- e) Rendir a la Junta Directiva por escrito los informes de las situaciones y actividades de la corporación, cuando esta los requiera.
- f) El Director Ejecutivo puede aprobar y ejecutar contratos, convenios y negocios, de giro normal, cuyo valor no exceda de mil (1000) salarios mínimos legales vigentes mensuales.
- g) Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los cheques conjuntamente con el Tesorero y firmar los demás documentos.
- h) Dirigir las relaciones públicas de la Fundación, en especial con instituciones de la misma índole.
- i) Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento interno y externo .previa aprobación de la junta directiva.
- j) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, conferir mandatos y poderes especiales previa autorización de la Junta Directiva.
- k) Procurar que todos los miembros reciban información oportuna sobre los servicios y actividades de la Fundación.

- l) Responder por la ejecución de todos los programas y actividades.
- m) Firmar todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General y La Entidad Estatal Competente.
- n) Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documento que sea obligatorio de La Entidad Estatal Competente o por compromisos según acuerdos con contratos.
- o) Solicitar la suspensión en sus funciones a los Empleados de la Fundación por faltas comprobadas, a la Junta Directiva.
- p) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los reglamentos encomendados.
- q) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación dentro del término establecido por la misma.
- r) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de rentas y gastos para las vigencias mensuales.
- s) Las demás que le corresponden como Director Ejecutivo, las que le sean asignadas por la Junta Directiva de acuerdo con el cargo.

ARTICULO 54. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA FUNDACION. Los miembros de la Junta Directiva, El Director Ejecutivo, El Revisor Fiscal y demás personal vinculado a la Fundación, son responsables de las acciones, omisiones o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

## **CAPITULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

ARTICULO 55. EL PATRIMONIO. EL patrimonio social de la Fundación estará conformado por:

1. Por las cuotas de admisión
2. Por los aportes mensuales de los miembros fundadores y beneficiarios
3. Los aportes Sociales.
4. Las reservas y fondos permanentes que se creen.
5. Las donaciones y auxilios que se reciban de personas naturales o jurídicas del orden local, nacional o internacional, con destino.
6. Los excedentes del ejercicio.
7. Los aportes extraordinarios que imponga la Asamblea y Junta Directiva.

PARAGRAFO 55.1 La cuota trimestral de los miembros de la fundación será del 4% del SMLV

ARTICULO 56. LOS APORTES SOCIALES. El capital social de la Fundación estará compuesto por los aportes sociales de los miembros, los cuales pueden ser satisfechos en efectivo o en especie.

ARTICULO 57. PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR, CEDER O TRANSFERIR APORTES SOCIALES. Los aportes sociales recibidos no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y no podrán transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 58. CONTROL Y VIGILANCIA DEL PATRIMONIO. El control y vigilancia del Patrimonio estará a cargo de la Asamblea General quien administrará o dispondrá de tales bienes, o de la Junta Directiva según los estatutos.

ARTICULO 59. MANEJO DE RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE DONACION. Los auxilios nacionales e internacionales ya sea estatal o privado que reciba la Fundación para obras o proyectos ingresarán a su patrimonio y se registrarán contablemente en rubros especiales. Contará con la fiscalización y aprobación y fiscalización de la Asamblea General.

ARTICULO 60. EL PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LOS BALANCES. El ejercicio económico de la Fundación, será anual del 01 de Enero con cierre a treinta (30) de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados. Estos informes serán elaborados por el Tesorero y presentados conjuntamente con el Fiscal y el Director Ejecutivo a la Junta Directiva para su aprobación en primera instancia, que a su vez los presentará a la Asamblea General para su aprobación definitiva y se enviarán a La Entidad Estatal Competente, de acuerdo con las normas contables y exigencias que éste organismo determine.

ARTICULO 61. LA RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACION Y DE LOS MIEMBROS ANTE TERCEROS. La Fundación se hace acreedora o deudor ante terceros y ante sus miembros por las operaciones que efectúe el Director Ejecutivo dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. En todo caso. La Fundación responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio social.

PARAGRAFO. La Fundación, los acreedores y los miembros podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Fiscal y demás personal vinculado, por sus actos, omisiones, extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales hayan perjudicado al patrimonio y/o el prestigio de la Fundación con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARAGRAGO 61.1: EL Patrimonio inicial de la Fundación será por un valor de un millón de peso 1.000.000

## **CAPÍTULO VI**

### **LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 62. LA FUSIÓN E INCORPORACIÓN. La Fundación podrá fusionarse o incorporarse a otra Organización siempre y cuando el objetivo social sea común o complementario y persista el vínculo común de sus afiliados.

En tal caso se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva Organización con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio. También podrá asociarse a organismos de grado superior de carácter regional o nacional.

ARTICULO 63. REQUERIMIENTO ESPECIAL. Para la fusión o incorporación, lo mismo que para la integración a organismos de grado superior, se requerirá la aprobación de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros hábiles.

ARTICULO 64. LA TRANSFORMACIÓN. La Fundación podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por La Entidad Estatal Competente, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 65. DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACION. La Fundación podrá disolverse en cualquier época, si así lo decreta la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros hábiles, y:

- a) Por decisión del organismo encargado de su control y vigilancia.
- b) Por la decisión de los miembros, ajustada a las normas estatutarias.
- c) Por reducción del número de miembros a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- d) Por imposibilidad de desarrollar el objetivo social.
- e) Por haberse iniciado contra la Fundación concurso de Acreedores.
- f) Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla son contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los miembros.
- g) Por fusión o incorporación a otra Organización.

PARÁGRAFO. Para decidir sobre la disolución, fusión, liquidación, la reforma de los Estatutos o imposición de contribuciones obligatorias para los miembros, se requerirá del voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros hábiles, la que podrá efectuarse en Asamblea ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 66. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. En la liquidación de la Fundación deberá procederse de acuerdo con las determinaciones de la Asamblea General y las normatividad vigente en Colombia para tal fin.

Cuando sea designado liquidador, el representante legal, el Fiscal, un miembro de la Junta Directiva o un empleado de la misma, no podrá tomar posesión del cargo sin haber rendido cuenta de su gestión ante La Entidad Estatal Competente. Si

transcurrido un mes desde la fecha de su designación no se hubieran aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 67. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Son deberes del funcionario liquidador:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c) Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Fundación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Fundación con terceros y con cada uno de los Asociados.
- e) Cobrar las obligaciones, percibir su importe, otorgar los correspondientes finiquitos y rendir cuentas periódicas.
- f) Presentar estado de la liquidación cuando los miembros lo soliciten, y las demás que se deriven del proceso de liquidación y del propio mandato.

PARÁGRAFO 1. Los miembros podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de los liquidadores.

PARÁGRAFO 2. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución sin ánimo de lucro.

## **CAPITULO VII**

### **LOS AMIGABLES COMPONEDORES Y DEL ARBITRAMENTO**

ARTICULO 68. CONCILIACIÓN Y TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. Las diferencias que surjan entre La Fundación y sus miembros o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán en primera instancia al mecanismo de conciliación y en segunda a Arbitramento conforme a lo previsto en el código de procedimiento civil.

ARTICULO 69. JUNTA DE AMIGABLES. Antes de hacer uso del Arbitramento previsto en el Artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre la Fundación y sus miembros, por causa o con ocasión de la actividad, propio del mismo, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia de los miembros interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así: Si se trata de diferencias surgidas entre la Asociación y uno o varios miembros, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común

acuerdo por las partes. Los Amigables Compondores designarán al tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable compondor será nombrado por la Junta Directiva.

Los Amigables Compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables compondores, no obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él, en un Acta que firmarán los Amigables Compondores y las partes. Si los Compondores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y la controversia pasará al conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

PARÁGRAFO 1: Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas, miembros de la Fundación y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

PARÁGRAFO 2. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del Amigable compondor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la Amigable Composición.

## **CAPITULO VIII**

### **LA REFORMA DE ESTATUTOS**

ARTICULO 70. REFORMA ESTATUTARIA. Solo podría hacerse en Asamblea General ordinaria o extraordinaria mediante voto favorable de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) más 1, de los miembros hábiles presentes en la Asamblea, será aprobado por La Entidad Estatal Competente.

ARTICULO 71. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA ESTATUARIA. Para la aprobación de la reforma de Estatutos por parte de La Entidad Estatal Competente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Memorial dirigido a La Entidad Estatal Competente, solicitando la aprobación de la reforma de Estatutos, anexando los documentos y cumpliendo con los requisitos establecidos.
- b) Constancia del Presidente, vicepresidente o secretario de la Junta Directiva o del quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles según el caso de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de miembros en la Reforma Estatutaria.
- c) Constancia del Presidente, vicepresidente o del Secretario de la Asamblea sobre la aprobación de la reforma hecha por la Asamblea, indicando el

número de votos con los cuales se aprobó la reforma, votos que en ningún caso pueden ser inferiores al cincuenta por ciento (50%) mas 1 del quórum legal con que deliberó la Asamblea.

- d) Relación de los Artículos reformados, derogados, adicionados, cuando la reforma fuere parcial, la relación en mención deberá ser firmada por el Secretario de la Junta Directiva.
- e) El nuevo cuerpo estatutario, deberá enviarse con la documentación, incluyendo en él la reforma aprobada por la Asamblea, debidamente firmada por su Presidente y Secretario.
- f) Acta de Asamblea General en la cual conste la aprobación de la Reforma Estatutaria con la indicación de que alcanzó el cincuenta por ciento (50%) más uno o que ésta fue unánime. Cuando la reforma fuere parcial deberán insertarse en el Acta los artículos reformados.
- g) Los documentos anteriormente señalados deben presentarse a la Asamblea General en original y tres (3) copias.

PARÁGRAFO 1. Los casos no previstos en estos Estatutos se resolverán de conformidad con lo dispuesto por La Entidad Estatal Competente.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES PARA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL**

ARTÍCULO 72. ACTIVIDAD MERITORIA, NO REEMBOLSO Y NO DISTRIBUCIÓN. Para todos los efectos, y en especial para la pertenencia de la Fundación al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios, se declara que:

- a) El objeto social de la Fundación corresponde al desarrollo de una o varias actividades meritorias de interés general, de las señaladas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, a las cuales tiene acceso la comunidad.
- b) Los aportes, cuotas y donaciones que reciba la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante o donante, ni directa ni indirectamente, durante la existencia de la entidad ni en su disolución y liquidación.
- c) Los excedentes o beneficios netos de la Fundación no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia ni al momento de su disolución y liquidación. Tales excedentes se reinvierten y destinan en su totalidad al desarrollo de la actividad meritoria.
- d) Los cargos directivos, de administración, de representación y de control de la Fundación se encuentran identificados en los presentes estatutos.
- e) En caso de disolución y liquidación, el remanente patrimonial será transferido a una o varias entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial, o a una entidad de derecho público, de conformidad con la ley.

Estas reformas estatutarias fueron aprobadas en Asamblea General celebrada en Andagoya – Medio San Juan a los quince (15) días del mes de diciembre del año 2025.

Para constancia de su aprobación, la presente reforma estatutaria es firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General:



---

**ALBERT JOSÉ MURILLO MOSQUERA**  
C.C. 1.076.324.179  
Representante Legal y Presidente de la Asamblea



---

**ROBINSON PEREA ASPRILLA**  
C.C. 1.076.816.970  
Secretario de la Asamblea